ECM Arcis Actas Asamblea 19/01/10

REPERTORIO Nº 238/2010

2c

MINISTERIO DE EDUCACION
División Educación Superior
Nº Registro : C-Nº 44.-
Nombre : Universidad de Arte y Ciencias Sociales (modificación de Estatutos)
20 ENE. 2010
FIRMA : Patricio Poblete

ACTA

ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN

"UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS"

SESION EXTRAORDINARIA Nº 01-2010.

(19/01/2010)

19/01/2010

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de enero de dos mil diez, ante mí **SERGIO CARMONA BARRALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don **JOSÉ ALFONSO INSUNZA BASCUÑÁN,** chileno, casado, abogado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado para estos efectos en calle Libertad número cincuenta y tres, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir el acta de la asamblea de la **CORPORACIÓN "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS",** celebrada el diecinueve de enero del año en curso y que literalmente dice: "**ACTA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS" SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO – DOZ MIL DIEZ.** En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil diez, con la asistencia del Notario Señor Sergio Carmona Barrales, titular de la trigésimo sexta Notaría de Santiago, se reunieron los socios de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, en Asamblea General

Sesión 19/01/10

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00004
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricio Poblete

423

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00005
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

Extraordinaria, convocada para pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones efectuadas por el Jefe de la División de Educación Superior (S), del Ministerio de Educación, según Ord. Número seis cero cero tres cinco tres uno uno guión doce guión cero nueve, de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales- ARCIS, que fuera aprobada en Sesión Extraordinaria de la Asamblea de la Corporación, número cero uno guión dos mil nueve y reducida a escritura pública el diez de septiembre de dos mil nueve ante el notario público don Sergio Carmona Barrales. La Asamblea se constituyó a las dieciocho horas y diez minutos, en Libertad cincuenta y tres, sede de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales-Arcis, bajo la presidencia de su titular don JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA, actuando como secretario don DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA y con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación: don EDUARDO CONTRERAS MELLA, don JORGE INSUNZA BECKER, don PATRICIO PALMA COUSIÑO, don ANDRES PASCAL ALLENDE, don PABLO MONJE REYES, don FERNANDO GARCIA ARANCIBIA, doña KEMY OYARZUN VACCARO, doña NELLY RICHARD, don CLAUDIO LARA CORTES y don MANUEL RIESCO LARRAIN. Asiste también el Rector de la Universidad don Carlos Margotta Trincado. Excusan su asistencia don FRANCISCO BRUGNOLI BAILONI y don MAX MARAMBIO RODRIGUEZ. De acuerdo a lo estipulado en la convocatoria, el Presidente señor Juan A. Lagos Espinoza abre la sesión informando a la Asamblea sobre las observaciones efectuadas por el Jefe de la División de Educación Superior (S), del Ministerio de Educación, a la propuesta de reforma de los estatutos ya referida. El Directorio de la Corporación recepcionó, acogió y aprobó las observaciones a la modificación de los estatutos, distribuyendo dicho texto oportunamente a todos los señores socios de la Asamblea, texto que corresponde a las copias que cada uno tiene en este momento en su poder. Las citaciones a esta Asamblea Extraordinaria se hicieron llegar a cada uno de los socios oportunamente, según lo dispone el Estatuto de la Corporación. Asimismo se solicitó la concurrencia del Notario Titular, señor Sergio Carmona Barrales de la

trigésimo sexta Notaría de Santiago, ante quien se desarrolló la sesión, encontrándose presentes en esta Asamblea Extraordinaria trece de los quince socios de la Corporación, es decir, el noventa por ciento del total de sus miembros, asistencia que excede el quórum legal para la validez de los acuerdos que se adopte. El Presidente señor Juan A. Lagos Espinoza explica el contenido y alcance de estas observaciones, las que se refieren fundamentalmente a la debida institucionalidad de la estructura orgánica de la Universidad y no alteran el propósito y espíritu de la reforma de los estatutos. El Presidente de la Corporación indica que, el documento entregado a cada uno de los socios contiene en destacado en letra negrilla, las observaciones representadas por el Jefe de la División de Educación Superior (S), del Ministerio de Educación. Luego se somete a consideración de la asamblea cada una de las observaciones efectuadas, a saber: (Uno) Respecto del artículo Uno, las modificaciones son de orden formal, ampliándolo a las nuevas disposiciones legales sobre educación que se han legislado y pudiesen legislarse, que dice así: "Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES – ARCIS – en adelante "LA UNIVERSIDAD", la que se regirá por el Decreto con Fuerza de Ley numero uno de Educación, publicado el veintiuno de febrero de dos mil seis, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el presente Estatuto; siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquéllas; y demás disposiciones legales aplicables". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Dos) Respecto del articulo Doce, sobre atribuciones exclusivas del Directorio, se suprime la letra n) que establecía: "Determinar el número de Vicerrectorías de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Universidad, definiendo las funciones específicas que les corresponderán. Asimismo, podrá el Directorio, a propuesta del Rector, reordenar las vicerrectorías existentes, traspasar competencias o funciones, incluso fusionar

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00006
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00007
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

o suprimir algunas de éstas"; pasando las letras siguientes a ser n), ñ) y o)". Sometida a votación se aprueba la eliminación por unanimidad. (Tres) Respecto del artículo Trece, sobre quórum de aprobación de decisiones del Directorio, se establece que las aprobaciones de las letras k), l) y m) del Artículo Doce serán por mayoría absoluta de los directores en ejercicio, quedando de la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Nueve, Diez y Once de este Estatuto, los acuerdos del Directorio requerirán, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. No obstante, las decisiones relativas a las materias consignadas en las letras k), l), y m) del Artículo Doce, deberán ser tratadas en sesión extraordinaria destinada expresamente a tales materias y requerirán, para su aprobación, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Cuatro) Respecto del Título Cuarto: del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y Tesorero del Directorio, se modifica el artículo Dieciséis, quedando de la siguiente manera: "El Vicepresidente, quien en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo subrogará ejerciendo todas las facultades y atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Cinco) Respecto del Título Cuarto: del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y Tesorero del Directorio, se agrega el artículo Dieciocho, quedando de la siguiente manera: "Son atribuciones del Tesorero: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y f) En general, cumplir todas las tareas que le

encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Seis) Respecto del Titulo Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores, se modifica el artículo Veinte, suprimiendo la ratificación por el Consejo Universitario Superior y quedando de la siguiente forma: "El Rector será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Previo a su nombramiento, el Directorio podrá solicitar la opinión no vinculante al Consejo Universitario Superior". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Siete) Respecto del Titulo Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores, se modifica el artículo Veinticuatro, quedando de la siguiente forma: "El Secretario General es la segunda autoridad de la Universidad, ministro de fe y primer reemplazante del Rector en ausencia de éste. Será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio. El Secretario General podrá, cuando sea invitado, podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz. Además, si no fuera miembro de la Corporación, podrá asistir a las asambleas generales de ésta con igual derecho. Las atribuciones del Secretario General serán las siguientes: a)Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal de éste; b) Firmar, la documentación oficial de la Universidad, de acuerdo a los protocolos oficiales establecidos; c) Manejar y conservar los archivos oficiales de la Universidad; d) Ejercer la función de supervisión de la Universidad en todo lo referente al cumplimiento de los Estatutos de la Corporación, de los Reglamentos General y Académico de la Universidad y de toda otra normativa interna y externa que rija a la institución; e) Entregar información oficial de la Universidad a los organismos externos que lo soliciten y velar porque la información y la imagen pública de la institución corresponda a la realidad y al Proyecto Universitario, declarado en los estatutos y en otros documentos oficiales de la Universidad; f) Colaborar con el Rector en

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00008
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10 00009
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA

la elaboración de la Memoria Anual de la Universidad; g) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de acción de este cargo, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Ocho) Respecto del Titulo Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores, se modifica el artículo Veinticinco, incorporando las funciones de los vicerrectores, contralor y directores de escuela, quedando de la siguiente forma: "La Universidad contará además con las siguientes autoridades unipersonales: A) El Vicerrector Académico, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en la dirección académica de la Universidad, aplicando las políticas generales aprobadas y generando propuestas de desarrollo en las unidades académicas; b) Coordinar ejecutivamente la actividad académica de la Universidad, y específicamente supervisar el desarrollo de las unidades y programas académicos; c) Coordinar las acciones que se desarrollan en el ámbito académico, velando por resultados acordes con las metas propuestas y con las políticas generales de la Universidad; d) Presentar al Comité Consultivo del Rector, los proyectos anuales de desarrollo y de funcionamiento del área académica; e) Determinar la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades académicas de las unidades y programas académicos; f) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, particularmente lo relacionado con la definición de políticas académicas, la implementación de los procesos académicos-administrativos y con el desarrollo de la docencia, diseñando para ello sistemas de aseguramiento de la calidad, evaluación y control; g) Colaborar con el Rector en las relaciones de la Universidad con los organismos del Estado, particularmente con el Consejo Nacional de Educación y con el Ministerio de Educación, en lo que atañe al ámbito académico; h) Coordinar el diseño y la administración del sistema de ingreso, selección, promoción, egreso, graduación y titulación de los alumnos de las diversas unidades académica de pregrado; i) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las

autoridades competentes. B) El Vicerrector de Gestión, Operaciones y Finanzas, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Rector en el ámbito de su competencia, correspondiéndole dirigir y coordinar el funcionamiento de los recursos humanos, económicos y administrativos de la Universidad, velando por su eficiencia y promoviendo un proceso de constante superación en la calidad de dichos recursos; b) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, de acuerdo con los objetivos señalados; c) Diseñar, preparar programas de desarrollo y aplicar sistemas de manejo informático que permitan mejorar la eficiencia del manejo administrativo y financiero; d) Elaborar y someter a consideración del Rector el Presupuesto Anual de la Universidad, sobre la base de las políticas generales elaboradas por el Directorio de la Corporación y supervisar su fiel cumplimiento; f) Dirigir y coordinar todas las actividades relativas a la utilización de la infraestructura física, técnica y de servicios, y velar por su funcionamiento y seguridad; g) Organizar y desarrollar los procesos de admisión y matrícula; h) Presentar, junto con el Rector, el Balance Anual de la institución, a las autoridades correspondientes; i) Potenciar el desarrollo y mejoramiento continuo de los recursos humanos de la institución, así como establecer las diferentes políticas para su gestión; y j) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. C) El Vicerrector de Extensión, Publicaciones y Comunicaciones, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en el diseño y la propuesta de políticas en las áreas de extensión, publicaciones y comunicaciones; b) Estimular y promover las actividades de extensión y las publicaciones en el campo de la creación artística y el pensamiento crítico, contribuyendo a su difusión dentro y fuera de la Universidad; c) Desarrollar políticas de alianzas y diálogo con otras universidades, entidades públicas y organizaciones sociales que favorezcan la inserción de la universidad y su vinculación con el medio; d) Colaborar con el Rector en el diseño de estrategias comunicacionales y de relaciones públicas que difundan las actividades de la Universidad y proyecten su imagen

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10 00010
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricio Poblete

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00011
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

institucional; e) Colaborar con el Rector en la preparación de la Memoria Anual de la Universidad dentro del ámbito de su competencia; f) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. El nombramiento de los vicerrectores se hará sobre la base de una propuesta del Rector al Directorio de la Corporación para su ratificación, y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de ambas autoridades. Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Directorio de la Corporación cuando sean convocados por éste con derecho a voz. Los Vicerrectores son los responsables directos en las materias universitarias propias de su competencia, y conformarán junto con el Secretario General el Comité Consultivo del Rector. D) El Contralor, que tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal estatutario e intereses patrimoniales de la Universidad. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual plazo. E) Los Directores de Escuela y los Directores de Programas Académicos, quienes serán nombrados por el Rector, el que podrá previamente consultar al Consejo Académico. Se definen como directivos de confianza del Rector, por tanto durarán en sus cargos mientras dicha condición se mantenga. Sus atribuciones serán ejercer la máxima autoridad ejecutiva de su unidad académica, en el marco de las directrices emanadas de la Vicerrectoría Académica.". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Nueve) Respecto del Titulo Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores, se modifica el artículo Veintiséis, se incorporan las funciones de los organismos colegiados, quedando de la siguiente forma: "La Universidad contará además, para su funcionamiento interno, como organismos colegiados: el Comité Consultivo, el Consejo Universitario Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Escuela. A) El Comité Consultivo de Rectoría, es una instancia colegiada permanente. Dirigida por el Rector o quien lo subrogue, cuyo fin principal es asesorar al Rector en la gestión y dirección ejecutiva de la Universidad. Estará integrado por el Rector, el Secretario

General, los Vicerrectores, y la autoridad interna que el Rector invite. Sus atribuciones serán: a) Constituir, bajo la conducción del Rector, el cuerpo colegiado de asesoría en la dirección ejecutiva de la institución y de coordinación de iniciativas y acciones; b) Asesorar al Rector en sus responsabilidades y en asuntos específicos que éste le encomiende; c) Colaborar en el estudio de materias, elaboración de informes y dictación de resoluciones que el Rector le solicite; d) Asumir otras tareas que, eventualmente, le pudiere solicitar el Rector. B) El Consejo Universitario Superior.- El Consejo Universitario Superior, es el órgano colegiado permanente de la Universidad que cumple funciones de carácter consultivas en el campo político institucional. Será presidido por el Rector y estará integrado por el Secretario General, por los Vicerrectores, todos por derecho propio; además, estará integrado por doce académicos, ocho estudiantes y seis funcionarios administrativos, todos elegidos por sus respectivos estamentos, según reglamento que regula esta elección. Los miembros del Consejo que lo integran por derecho propio, serán consejeros mientras desempeñen los cargos que los habilitan para ello, y actuarán con plena autonomía en su calidad de consejeros; el resto durará tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. El Consejo Universitario Superior será convocado por el Rector en su calidad de Presidente del mismo y tendrá las siguientes facultades: a) Proponer al Rector políticas generales de mediano y largo plazo en el campo político-institucional; b) El estamento académico del Consejo Universitario Superior –a solicitud del Rector- entregará su opinión respecto de las reformas académicas y los planes generales y de lineamientos de gestión académica que orientarán las actividades docentes, de investigación y de extensión de la Universidad; c) Proponer al Rector el establecimiento de vínculos de cualquier tipo con universidades, institutos, academias e instituciones de educación; d) Recibir las cuentas periódicas, de diversa naturaleza, entregadas por el Rector y pedir información específica cuando el debate lo amerite; e) Conocer la Memoria Anual del Rector, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad, el que deberá ser aprobado previamente por el Directorio; f)

MINISTERIO DE EDUCACION
D/V. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00012
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricio Poblete

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00013
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

A propuesta del Rector, nombrar profesores extraordinarios o eméritos, o de otros grados académicos honoríficos, proponiendo al Directorio de la Corporación asignación monetaria cuando ello lo amerite; g) Integrar con dos de sus miembros el Comité de Convivencia presidido por el Rector; h) Proponer medidas tendientes a fortalecer el proceso de aseguramiento de la calidad del proyecto universitario; i) Debatir las materias que le sean propuestas por el Rector y aquellos temas planteados por la mayoría de sus integrantes relativas a políticas institucionales. En el cumplimiento de sus cometidos el Consejo podrá, a solicitud del Rector, organizar comisiones específicas, constituida por los miembros que se designe, a efecto de análisis, estudios y proposiciones sobre materias que sean de su competencia. La constitución de las respectivas comisiones podrá ser propuesta por cualquier consejero y deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo se rige por el Reglamento de funcionamiento interno. C) El Consejo Académico.- Es un organismo cuya función será asesorar al Rector en materias académicas cuando éste lo solicite, y estará integrado por el Vicerrector Académico, los Directores de Escuela, los Directores de Programas Académicos y los docentes que el Rector estime pertinente invitar. D) Los Consejos de Escuela.- Serán organismos consultivos y su función consistirá en asesorar a las direcciones de escuelas o programas académicos. Estará Integrado por el Director de Escuela, el Coordinador Académico, dos representantes de los académicos elegidos por los docentes y por dos representantes estudiantiles, elegidos por los estudiantes. Será presidido por el Director de Escuela. Sus atribuciones serán: a) Asesorar al Director de Escuela estudiando, proponiendo políticas de desarrollo y proyectos específicos; b) Velar por la excelencia académica, por la sana convivencia en la comunidad universitaria, la adecuada relación entre docentes y estudiantes y el desarrollo integral de los alumnos; c) Constituirse extraordinariamente como Tribunal de Escuela, en carácter de órgano jurisdiccional de primera instancia, correspondiéndole velar por la disciplina académica, en aquellos casos que le otorgue competencia el Reglamento de Disciplina y Órganos Jurisdiccionales de la Universidad". Sometido a votación

414

el nuevo texto se aprueba por unanimidad. (Diez) Se agrega el articulo Treinta y Cuatro considerando que el decreto mencionado más abajo, así lo dispone, quedando en los siguientes términos: "En conformidad con los artículos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, del Ministerio de Educación, la Universidad declara que -siendo inherente a sus principios- respeta la libertad académica, la libertad de opinión y de pensamiento, y se declara contraria a todo adoctrinamiento ideológico político, en los términos señalados en dichos artículos. Le corresponderá velar por el fiel cumplimiento de este deber a todas y cada una de las autoridades tanto unipersonales como colegiadas, establecidas en el presente Estatuto, y especialmente al Directorio de la Corporación así como al Rector y al Secretario General". Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. Se acuerda y aprueba lo propuesto. Por último, en virtud de las modificaciones transcritas precedentemente y aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes a la Asamblea y sin perjuicio de las eventuales observaciones que pudiese formular el Ministerio de Educación, los Estatutos actuales pasan a ser los siguientes: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES – ARCIS, SEGÚN LO ACORDADO EN SESION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO-DOS MIL DIEZ, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION Y DURACION.-** **ARTICULO UNO**: Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES– ARCIS,** en adelante "LA UNIVERSIDAD", la que se regirá por el Decreto con Fuerza de Ley número uno de Educación, publicado el veintiuno de febrero del dos mil seis, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el presente Estatuto; siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00014
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

MINISTERIO DE EDUCACION
SUB. DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00015
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA

que no sean incompatibles con aquéllas; y demás disposiciones legales aplicables. **ARTICULO DOS:** La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, en calle Libertad cincuenta y tres, sede del Campus Libertad, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro en otras partes del país o del extranjero.- **ARTICULO TRES**: La duración de la Universidad será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO:** Los fines y objetivos de la Universidad serán los siguientes: a) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las humanidades, las artes y las letras, de las ciencias sociales y de cualquier otra área del saber humano conocido o por conocer; b) contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; d) otorgar los grados académicos y títulos profesionales que esté facultada conforme a la legislación vigente; y e) en general, realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y capacitación que son propias de la tarea universitaria.- **ARTICULO CINCO:** Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá: a) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, científicos y culturales, nacionales y extranjeros, actividades de colaboración académica en general; y, en especial, acuerdos de reconocimiento de los estudios efectuados, como requisito previo al otorgamiento de los respectivos títulos profesionales y grados académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) desarrollar alianzas, fusiones, constituir consorcios, y/o federarse con otras entidades educativas nacionales o extranjeras; e) desarrollar medios de comunicación públicos y masivos que contribuyan al desarrollo de su actividad universitaria; f) prestar asesorías, así como

desarrollar proyectos conjuntos con instituciones privadas o estatales, relacionados con los objetivos de la Universidad; g) emprender cualquiera otra actividad o tomar cualquiera iniciativa, que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.- **TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO**.- **ARTICULO SEIS**: Serán socios de la Corporación Universidad ARCIS las personas que firman el Acta de constitución de esta corporación y las que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo de la institución. Para adquirir la calidad de socio se requerirá la presentación de una solicitud, que deberá ser patrocinada por dos socios, en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que individualicen al postulante, la que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez constatado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos podrá proceder a su aprobación, la que exigirá mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Institución; b) Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o su inclusión en la tabla de la instancia que corresponda. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, de los socios, con anticipación de cinco días a la asamblea general, será presentado a la consideración de ésta; y c) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales. Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligaciones de las letras a), b) y c) podrán ser suspendidos en sus derechos hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión podrá aplicarse por tres inasistencias consecutivas. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00016
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00017
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA

Asamblea de socios a propuesta de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio, y en sesión especialmente convocada al efecto; y d) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Uno) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad. Dos) Haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la suspensión de su calidad de socio. Tres) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Cuatro) Haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Cinco) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales. Y, tratándose de miembros del Directorio, haberse extralimitado en sus funciones o haber comprometido gravemente la integridad social y/o económica de la Institución. La expulsión de un socio deberá acordarse por mayoría absoluta de los directores en ejercicio, y fundarse en las causales de expulsión precitadas. En todo caso, esta medida sólo podrá decretarse previa formulación de cargos y consecuente oportunidad de descargos del socio afectado.- **ARTICULO SIETE:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio. Si por cualquiera causa no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Primera Asamblea a que se cite posteriormente, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) Aprobar y/o reformar el documento que resuma los principios fundamentales que definen la misión de la Universidad ARCIS y los lineamientos de su desarrollo estratégico; b) La reforma de los estatutos de la Universidad; c) La disolución de la

410

Universidad; d) Las reclamaciones contra directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan; e) La adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces de la Universidad; y los acuerdos a que se refieren las letras b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea en que se adoptaron. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta, fax y/o correo electrónico, que se enviará con una anticipación de, a lo menos, cinco días al que se haya fijado para el de la reunión.- Sin perjuicio de lo anterior, además, se podrán poner avisos de citación en la Casa Central y Sedes de la Universidad, dentro de los plazos indicados precedentemente. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión para el evento que, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Generales serán legalmente constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos, designados por la Asamblea. En dichas Actas podrán los socios, que asistieron a la Asamblea, estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la institución y actuará como Secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el

propia asamblea designe para este efecto.- **ARTICULO OCHO:** La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos en la Asamblea de la Corporación. Cada director titular designará de entre los integrantes de la Corporación su propio director suplente, que será nominado en la sesión constitutiva del Directorio, para efecto de su reemplazo en caso de ausencia a sesión de directorio. El director suplente sólo ocupará las funciones de director y no las del cargo del titular. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director, que serán elegidos entre los miembros titulares del Directorio y por éstos, por mayoría de votos en su primera sesión. Los Directores durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos. El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria, que deba efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación abierta y en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan las cinco más altas mayorías que correspondan al número de miembros a elegir. En caso de empate se someterá ese lugar a una nueva votación, y en caso de volver a producirse el empate decidirá el Presidente de la Corporación. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. Para ser miembro del directorio se requiere: a) Ser mayor de veintiún años y tener la libre disposición de sus bienes; b) Ser socio; c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo sexto; y d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.- **ARTICULO NUEVE:** La calidad de Director se pierde por: a) Fallecimiento o grave impedimento; b) Renuncia voluntaria aceptada por el directorio; c) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del directorio en ejercicio. Al asumir un director suplente en carácter de titular al cesar éste en su función durará sólo por el tiempo que falte para completar el período que resta al reemplazado. En caso que el director reemplazado hubiere ocupado un cargo de responsabilidad unipersonal en el Directorio, los directores restantes en ejercicio designarán, entre sus miembros, al reemplazante en el cargo respectivo, con el voto de la mayoría absoluta y en sesión citada

408

especialmente al efecto.- **ARTICULO DIEZ**: El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que la Ley o éste Estatuto exija, para ciertos casos, mayorías especiales. En los casos de empate de votos, serán dirimidos por el Presidente.- **ARTICULO ONCE:** Las proposiciones sobre modificación de los presentes Estatutos, sobre disolución de la Universidad, sobre enajenación o fusión de todo o parte de su patrimonio, o sobre modificación del domicilio social o traslado de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse en sesiones extraordinarias y, para su aprobación, se requerirá una mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán citadas por el Secretario del Directorio de la Corporación, por orden del Presidente, sea por carta o fax o correo electrónico. En el caso de sesiones extraordinarias, se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria.- **ARTICULO DOCE:** Son atribuciones exclusivas del Directorio: a) Informar a los socios de la Corporación sobre la Constitución del Directorio; b) Fijar las rentas de las Autoridades Generales de la Universidad, es decir del Rector, del Secretario General, del Contralor y de los Vicerrectores; c) Aprobar y/o modificar el plan de desarrollo de la Universidad; d) Aprobar y /o modificar el presupuesto anual y los lineamientos que orientaran la gestión económica y administrativa de la Universidad; e) Aprobar y/o reformar, el Reglamento General de la Universidad, reglamento que definirá la organización y funcionamiento de las diversas instancias colectivas y unipersonales de la Universidad. f) Aprobar y/o reformar, previa consulta del estamento académico del Consejo Universitario Superior, las reformas académicas y los lineamientos que orientarán las actividades docentes, de investigación, de creación y de extensión de la Universidad, de las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad, tanto dentro como fuera del país; g) Aprobar, previa consulta del Consejo Universitario Superior, los proyectos de desarrollo de sedes dentro

administrativas de la Universidad, a fin de dar coherencia orgánica, académica y presupuestaria, al funcionamiento de la Universidad en su conjunto; h) Aprobar los títulos profesionales y grados académicos de pre y post-grado, que otorga la Universidad; y las formalidades y requisitos necesarios para obtenerlos; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, confiriéndosele expresamente, en el ejercicio de esta representación, todas las facultades que enumera el Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo séptimo, adquirir y enajenar, por compra, venta, permuta, donación, cesión, adjudicación, aporte o retiro y dar o tomar en arrendamiento, uso, habitación o usufructo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin limitación alguna. Aceptar herencias, legados o donaciones a favor de la Universidad. Constituir sociedades, asociaciones o corporaciones; celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, seguro, fianza, prenda, hipoteca, confección de obra, transporte, anticresis, arrendamiento de servicios y trabajo; y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales, laborales y otros, que el propio Directorio estime conducentes a los objetivos de la Universidad, sin limitaciones de ninguna especie. En el orden bancario y financiero el Directorio podrá: contratar créditos y empréstitos, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; girar y sobregirar en dichas cuentas y pactar en ellas intereses, descuentos y avances; podrá también aceptar, reaceptar, descontar, avalar, girar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y documentos negociables en general, otorgando respecto de ellos, garantía y cauciones de cualquier tipo, e incluso, constituyendo a la Universidad en codeudor solidario. Podrá asimismo, girar, cancelar, endosar, cobrar y protestar cheques, reconocer saldos en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; y girar,

406

36° NOTARIA DE SANTIAGO
SERGIO CARMONA BARRALES

SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES
NOTARIO PUBLICO TITULAR Nº 36
SANTIAGO

endosar, cobrar y protestar toda clase de documentos mercantiles, de embarque, de operaciones bancarias y de comercio interno y exterior; pudiendo, en general, practicar las diligencias, gestiones y operaciones que estime necesarias o convenientes para la marcha y el expedito desenvolvimiento de la Universidad; j) Delegar en las autoridades e instancias de la Universidad, según corresponda, las atribuciones señaladas en las letras c), d), e), f), g), h) e i), del presente Artículo. Estas delegaciones podrá otorgarlas el Directorio por plazos determinados no superiores a un año, renovables automáticamente por igual período, si no son modificadas o revocadas. Requerirán, en todo caso, el acuerdo expreso de la mayoría absoluta de sus miembros; k) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la fusión de la Universidad ARCIS con otras universidades o establecimientos de enseñanza superior nacionales o extranjeros; la modificación de su domicilio legal; el traslado de sus autoridades u órganos directivos, o la creación de nuevas sedes en el territorio nacional o en el extranjero; l) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la enajenación parcial o total de su activo, la solución concursal o judicial de parte o de todo su pasivo; y la disolución de la Corporación y de la Universidad; m) Cesar en el cargo a cualquier integrante del Directorio con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio; n) A propuesta del Rector, ratificar el nombramiento de los Vicerrectores; ñ) A propuesta del Rector, nombrar la integración del Tribunal Universitario Superior; o) Constituirse como Tribunal Superior Universitario cuando ello fuere necesario.- **ARTICULO TRECE:** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Nueve, Diez y Once de éste Estatuto, los acuerdos del Directorio requerirán, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. No obstante, las decisiones relativas a las materias consignadas en las letras k), l), y m) del Artículo Doce, deberán ser tratadas en sesión extraordinaria destinada expresamente a tales materias y requerirán, para su aprobación, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO, DEL DIRECTORIO**

ARTICULO CATORCE: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores son incompatibles con los de Rector, Secretario General , Contralor y Vicerrectores de la Universidad y todos éstos incompatibles entre sí.- **ARTICULO QUINCE:** El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Corporación, en los términos establecidos en los Artículos quinientos cincuenta y uno del Código Civil y octavo del Código de Procedimiento Civil; sin perjuicio de su facultad para otorgar mandatos en las personas del Rector y del Secretario General de la Universidad o del abogado asesor de la Corporación Universitaria. b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos siete, diez y once del precedente Título Tercero. c) Ordenar que se convoque al Directorio a sesiones ordinarias en las fechas acordadas; y a sesiones extraordinarias cuando lo estime o cuando lo soliciten dos directores a lo menos, indicando su objeto; y d) Velar porque se ejecuten los acuerdos del directorio y porque se cumplan los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.- **ARTICULO DIECISEIS**: El Vicepresidente, quien en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo subrogará ejerciendo todas las facultades y atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.- **ARTICULO DIECISIETE**: El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones: a) llevar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas; b) citar a reuniones ordinarias o extraordinarias de esas instancias por orden del Presidente del Directorio y; c) actuar como ministro de fe de los actos de estos órganos.- **ARTICULO DIECIOCHO:** El Tesorero, tendrá las siguientes atribuciones: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer

404

anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.- **TITULO QUINTO: DEL RECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES Y ORGANISMOS COLEGIADOS.-** **ARTICULO DIECINUEVE**: El Rector es la autoridad unipersonal académica y ejecutiva de mayor jerarquía de la Universidad y el responsable principal de su conducción y del cumplimiento de las orientaciones que el Directorio le haya señalado para su desarrollo y funcionamiento.- **ARTICULO VEINTE:** El Rector será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Previo a su nombramiento, el Directorio podrá solicitar la opinión no vinculante al Consejo Universitario Superior.- **ARTICULO VEINTIUNO**: El Rector podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales con igual derecho.- **ARTICULO VEINTIDOS**: El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria especialmente citada para dicho efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- **ARTICULO VEINTITRÉS**: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Rector, será subrogado por el Secretario General, y en caso que este último falte o no pudiera, el Directorio nombrará entre los Vicerrectores quien subrogará al primero.- **ARTICULO VEINTICUATRO**: El Secretario General es la segunda autoridad de la Universidad, ministro de fe y primer reemplazante del Rector en ausencia de éste. Será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio. El Secretario General podrá, cuando sea invitado, asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz. Además, si no fuera miembro de la Corporación, podrá asistir a las asambleas generales de ésta con igual derecho. Las atribuciones del Secretario General serán las siguientes:

a)Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal de este; b) Firmar, la documentación oficial de la Universidad, de acuerdo a los protocolos oficiales establecidos; c) Manejar y conservar los archivos oficiales de la Universidad; d) Ejercer la función de supervisión de la Universidad en todo lo referente al cumplimiento de los estatutos de la Corporación, de los Reglamentos General y Académico de la Universidad y de toda otra normativa interna y externa que rija a la institución; e) Entregar información oficial de la Universidad a los organismos externos que lo soliciten y velar porque la información y la imagen pública de la institución corresponda a la realidad y al proyecto universitario, declarado en los estatutos y en otros documentos oficiales de la Universidad; f) Colaborar con el Rector en la elaboración de la Memoria Anual de la Universidad; g) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de acción de este cargo, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes.- **ARTICULO VEINTICINCO:** La Universidad contará además con las siguientes autoridades unipersonales: A) El Vicerrector Académico, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en la dirección académica de la Universidad, aplicando las políticas generales aprobadas y generando propuestas de desarrollo en las unidades académicas; b) Coordinar ejecutivamente la actividad académica de la Universidad, y específicamente supervisar el desarrollo de las unidades y programas académicos; c) Coordinar las acciones que se desarrollan en el ámbito académico, velando por resultados acordes con las metas propuestas y con las políticas generales de la Universidad; d) Presentar al Comité Consultivo del Rector, los proyectos anuales de desarrollo y de funcionamiento del área académica; e) Determinar la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades académicas de las unidades y programas académicos; f) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, particularmente lo relacionado con la definición de políticas académicas, la implementación de los procesos académicos-administrativos y con el desarrollo de la docencia, diseñando para ello sistemas de aseguramiento de la calidad, evaluación y control; g) Colaborar con el Rector en las relaciones de la Universidad con los organismos

402

36° NOTARIA DE SANTIAGO
SERGIO CARMONA BARRALES

SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES
NOTARIO PUBLICO TITULAR Nº 36
SANTIAGO

del Estado, particularmente con el Consejo Nacional de Educación y con el Ministerio de Educación, en lo que atañe al ámbito académico; h) Coordinar el diseño y la administración del sistema de ingreso, selección, promoción, egreso, graduación y titulación de los alumnos de las diversas unidades académica de pregrado; i) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. B) El Vicerrector de Gestión, Operaciones y Finanzas, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Rector en el ámbito de su competencia, correspondiéndole dirigir y coordinar el funcionamiento de los recursos humanos, económicos y administrativos de la Universidad, velando por su eficiencia y promoviendo un proceso de constante superación en la calidad de dichos recursos; b) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, de acuerdo con los objetivos señalados; c) Diseñar, preparar programas de desarrollo y aplicar sistemas de manejo informático que permitan mejorar la eficiencia del manejo administrativo y financiero; d) Elaborar y someter a consideración del Rector el Presupuesto Anual de la Universidad, sobre la base de las políticas generales elaboradas por el Directorio de la Corporación y supervisar su fiel cumplimiento; e) Dirigir y coordinar todas las actividades relativas a la utilización de la infraestructura física, técnica y de servicios, y velar por su funcionamiento y seguridad; f) Organizar y desarrollar los procesos de admisión y matrícula; g) Presentar, junto con el Rector, el Balance Anual de la institución, a las autoridades correspondientes; h) Potenciar el desarrollo y mejoramiento continuo de los recursos humanos de la institución, así como establecer las diferentes políticas para su gestión; y i) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. C) El Vicerrector de Extensión, Publicaciones y Comunicaciones, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en el diseño y la propuesta de políticas en las áreas de extensión, publicaciones y comunicaciones; b) Estimular y promover las actividades de

pensamiento crítico, contribuyendo a su difusión dentro y fuera de la Universidad; c) Desarrollar políticas de alianzas y diálogo con otras universidades, entidades públicas y organizaciones sociales que favorezcan la inserción de la universidad y su vinculación con el medio; d) Colaborar con el Rector en el diseño de estrategias comunicacionales y de relaciones públicas que difundan las actividades de la Universidad y proyecten su imagen institucional; e) Colaborar con el Rector en la preparación de la Memoria Anual de la Universidad dentro del ámbito de su competencia; f) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. El nombramiento de los vicerrectores se hará sobre la base de una propuesta del Rector al Directorio de la Corporación para su ratificación, y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de ambas autoridades. Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Directorio de la Corporación cuando sean convocados por éste, con derecho a voz. Los Vicerrectores son los responsables directos en las materias universitarias propias de su competencia, y conformarán junto con el Secretario General el Comité Consultivo del Rector. D) El Contralor, que tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal estatutario e intereses patrimoniales de la Universidad. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual plazo. E) Los Directores de Escuela y los Directores de Programas Académicos, quienes serán nombrados por el Rector, el que podrá previamente consultar al Consejo Académico. Se definen como directivos de confianza del Rector, por tanto durarán en sus cargos mientras dicha condición se mantenga. Sus atribuciones serán ejercer la máxima autoridad ejecutiva de su unidad académica, en el marco de las directrices emanadas de la Vicerrectoría Académica.- **ARTICULO VEINTISEIS:** La Universidad contará además, para su funcionamiento interno, como organismos colegiados: el Comité Consultivo, el Consejo Universitario Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Escuela. A) El Comité Consultivo de Rectoría, es una instancia

400

colegiada permanente. Dirigida por el Rector o quien lo subrogue, cuyo fin principal es asesorar al Rector en la gestión y dirección ejecutiva de la Universidad. Estará integrado por el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, y la autoridad interna que el Rector invite. Sus atribuciones serán: a) Constituir, bajo la conducción del Rector, el cuerpo colegiado de asesoría en la dirección ejecutiva de la institución y de coordinación de iniciativas y acciones; b) Asesorar al Rector en sus responsabilidades y en asuntos específicos que éste le encomiende; c) Colaborar en el estudio de materias, elaboración de informes y dictación de resoluciones que el Rector le solicite; d) Asumir otras tareas que, eventualmente, le pudiere solicitar el Rector. B) El Consejo Universitario Superior.- El Consejo Universitario Superior, es el órgano colegiado permanente de la Universidad que cumple funciones de carácter consultivas en el campo político institucional. Será presidido por el Rector y estará integrado por el Secretario General, por los Vicerrectores, todos por derecho propio; además, estará integrado por doce académicos, ocho estudiantes y seis funcionarios administrativos, todos elegidos por sus respectivos estamentos, según reglamento que regula esta elección. Los miembros del Consejo que lo integran por derecho propio, serán consejeros mientras desempeñen los cargos que los habilitan para ello, y actuarán con plena autonomía en su calidad de consejeros; el resto durará tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. El Consejo Universitario Superior será convocado por el Rector en su calidad de Presidente del mismo y tendrá las siguientes facultades: a) Proponer al Rector políticas generales de mediano y largo plazo en el campo político-institucional; b) El estamento académico del Consejo Universitario Superior –a solicitud del Rector- entregará su opinión respecto de las reformas académicas y los planes generales y de lineamientos de gestión académica que orientarán las actividades docentes, de investigación y de extensión de la Universidad; c) Proponer al Rector el establecimiento de vínculos de cualquier tipo con universidades, institutos, academias e instituciones de educación; d) Recibir las cuentas periódicas, de diversa

debate lo amerite; e) Conocer la Memoria Anual del Rector, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad, el que deberá ser aprobado previamente por el Directorio; f) A propuesta del Rector, nombrar profesores extraordinarios o eméritos, o de otros grados académicos honoríficos, proponiendo al Directorio de la Corporación asignación monetaria cuando ello lo amerite; g) Integrar con dos de sus miembros el Comité de Convivencia presidido por el Rector; h) Proponer medidas tendientes a fortalecer el proceso de aseguramiento de la calidad del proyecto universitario; i) Debatir las materias que le sean propuestas por el Rector y aquellos temas planteados por la mayoría de sus integrantes relativas a políticas institucionales. En el cumplimiento de sus cometidos el Consejo podrá, a solicitud del Rector, organizar comisiones específicas, constituida por los miembros que se designe, a efecto de análisis, estudios y proposiciones sobre materias que sean de su competencia. La constitución de las respectivas comisiones podrá ser propuesta por cualquier consejero y deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo se rige por el Reglamento de funcionamiento interno. C) El Consejo Académico.- Es un organismo cuya función será asesorar al Rector en materias académicas cuando éste lo solicite, y estará integrado por el Vicerrector Académico, los Directores de Escuela, los Directores de Programas Académicos y los docentes que el Rector estime pertinente invitar. D) Los Consejos de Escuela.- Serán organismos consultivos y su función consistirá en asesorar a las direcciones de escuelas o programas académicos. Estará Integrado por el Director de Escuela, el Coordinador Académico, dos representantes de los académicos elegidos por los docentes y dos representantes estudiantiles, elegidos por los estudiantes. Será presidido por el Director de Escuela, o quien lo subrogue. Sus atribuciones serán: a) Asesorar al Director de Escuela estudiando, proponiendo políticas de desarrollo y proyectos específicos; b) Velar por la excelencia académica, por la sana convivencia en la comunidad universitaria, la adecuada relación entre docentes y estudiantes y el desarrollo integral de los alumnos; c) Constituirse extraordinariamente como Tribunal de Escuela, en

398

carácter de órganos jurisdiccional de primera instancia, correspondiéndole velar por la disciplina académica, en aquellos casos que le otorgue competencia el Reglamento de Disciplina y Órganos Jurisdiccionales de la Universidad.- **TITULO SEXTO: GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES.-** **ARTICULO VEINTISIETE:** La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor, y los demás que legalmente puedan concederse.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** La Universidad podrá otorgar toda clase de títulos profesionales; sea que se trate de aquellos respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una disciplina determinada, sea que se trate de otros títulos que no requieran de tal requisito.- En este último caso, podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados académicos que estime adecuados.- No obstante, el otorgamiento del título profesional de Abogado corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.- Los títulos profesionales que requieran haber obtenido previamente, el grado de Licenciado en una disciplina determinada son aquellos que se señala en la Ley Orgánica Constitucional de Educación.- **ARTICULO VEINTINUEVE**: La Universidad podrá otorgar diplomas y certificados de estudio o capacitación, que no correspondan necesariamente a grados académicos o títulos profesionales. Podrá también conferir los grados académicos y honoríficos que se establece en estos estatutos.- **TITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, DE LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE SUS FINES Y DE SU REVISION Y CONTROL.-** **ARTICULO TREINTA**: El patrimonio de la Universidad estará formado por sus bienes, cuya aplicación y rentabilidad constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines y que se formará con: a) El aporte de los socios. b) Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los alumnos. c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, como de sus inversiones. d) Los derechos de propiedad intelectual que legalmente corresponda, sobre toda creación,

otros beneficios que se le otorguen. f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen. g) Los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO**: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación abierta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos; b) Informar en las Asambleas Ordinarias sobre la situación contable y financiera de la institución, dando cuenta de cualquier irregularidad que notaren; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre el balance del ejercicio anual y sobre el presupuesto del año siguiente, recomendando a la Asamblea sus pronunciamientos de aprobación o rechazo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios. Las funciones de la Comisión no la habilitan para intervenir en los actos administrativos del Directorio. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, ésta continuará funcionando con los que se encuentren en ejercicio hasta el término de su mandato.- **TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO TREINTA Y DOS**: La Universidad se disolverá por acuerdo de la Asamblea, adoptado en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la aprobación de los dos tercios de sus socios en ejercicio. La Universidad se disolverá también, por cancelación de su personalidad jurídica decretada por el Ministerio de Educación Pública, en el caso de concurrir las causales establecidas en el artículo cincuenta y siete del Decreto Fuerza Ley número uno, del veintiuno de febrero de dos mil seis, y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En caso de disolución de la Universidad la Asamblea de la Corporación resolverá por mayoría simple el

396

destino de los bienes, propiedad de la Universidad, debiendo éstos asignarse a una institución sin fines de lucro.- **TITULO FINAL: DISPOSICIÓN GENERAL.-** **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** En conformidad con los artículos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, del Ministerio de Educación, la Universidad declara que -siendo inherente a sus principios- respeta la libertad académica, la libertad de opinión y de pensamiento, y se declara contraria a todo adoctrinamiento ideológico político, en los términos señalados en dichos artículos. Le corresponderá velar por el fiel cumplimiento de este deber a todas y cada una de las autoridades, tanto unipersonales como colegiadas, establecidas en el presente Estatuto, y especialmente al Directorio de la Corporación así como al Rector y al Secretario General.- Hay cuatro firmas ilegibles Juan A. Lagos Espinoza, PRESIDENTE; Daniel Núñez Arancibia, SECRETARIO; Jorge Insunza Becker, SOCIO; Andres Pascal Allende; SOCIO.- **CERTIFICADO SERGIO CARMONA BARRALES,** Abogado, Notario Publico Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada numero trescientos doce, local treinta y seis, Certifica: Que siendo aproximadamente las dieciocho horas, asistió a la Asamblea de la **CORPORACION "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS",** dejando constancia que todo lo relatado en el Acta que antecede, corresponde a la expresión fiel de lo ocurrido y que estos hechos se desarrollaron en el lugar, día y hora que se señalan en el acta estando presente en todo momento, desde el comienzo hasta el final. Además deja constancia que se dio cumplimiento a todas las disposiciones legales. Santiago, Enero diecinueve de dos mil diez. Hay firma y timbre de Sergio Carmona Barrales Notario Publico Titular Trigésima Sexta Notaria Santiago. Conforme con el acta transcrita del libro de actas respectivo que se tiene a la vista y devuelvo al interesado. Declara el compareciente que el libro es el que corresponde al de la Corporación "Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis" y que las firmas allí estampadas son de las personas que indica el acta. En comprobante y previa lectura y ratificación firma el compareciente

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00032
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricia Poblete

395

conjuntamente con las testigos hábiles de este mismo domicilio doña Sonia Retamal Hernández y doña Isabel González Pardo. Se da copia. **ANOTADA CON REPERTORIO Nº 2382010. DOY FE**.- Enmendado "diecinueve" vale. DOY FE.-

JOSE ALFONSO INSUNZA BASCUÑAN

SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES
NOTARIO PUBLICO TITULAR Nº 36
SANTIAGO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y RUBRICADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE 30 CARILLAS UTILES.-

SANTIAGO, 19 ENE. 2010

SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES
NOTARIO PUBLICO TITULAR Nº 36
SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00033
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA Patricio Poblete

Olimpia Schneider M-L
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
E-mail: notariaschneider@tie.cl
SANTIAGO

OLIMPIA SCHNEIDER M.L. NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

REPERTORIO Nº1.229-2009
6/528330
1 C. y 10 Reg.

ACTA

DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN

"UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS"

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 03 – 2009.

31/08/09

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Agosto del año dos mil nueve, ante mí OLIMPIA SCHNEIDER MOENNE-LOCCOZ, Notario Público Titular a cargo de la Trigésima Primera Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Huérfanos número mil cincuenta y cinco, local trescientos veintiocho, comparece don **José Alfonso Insunza Bascuñan**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Libertad número cincuenta y tres, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: **ACTA DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS" SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO CERO TRES – DOS MIL NUEVE.** En Santiago de Chile, a diez de agosto del año dos mil nueve, siendo las diecinueve horas, en calle Libertad número cincuenta y tres, se reúne el Directorio de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS" con la asistencia de la totalidad de los miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada con esta misma fecha: don PATRICIO PALMA COUSIÑO, MANUEL RIESCO LARRAIN, EDUARDO CONTRERAS MELLA, don DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA, don JORGE INSUNZA BECKER y don JUAN

Sesión 10/08/09

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00034
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

OLIMPIA SCHNEIDER M.L. NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

OLIMPIA SCHNEIDER M.L. NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00035
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

ANDRES LAGOS ESPINOZA. La tabla de esta sesión se compone de: **UNO.** Constitución del Directorio y Elección de Cargos entre sus miembros y nombramiento de sus suplentes. **DOS.** Delegación de Poderes del Directorio en las Autoridades de la Universidad. **TRES.** Mandato Especial al Consejero Delegado del Directorio. **CUATRO.** Renovación y Otorgamiento de Poderes Bancarios. **Punto Primero de la Tabla.- Constitución del Directorio y Elección de Cargos.** De acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales, en su primera reunión después de elegido, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Luego de un breve intercambio de opiniones, el presente Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, elegir en sus cargos como Presidente a don JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA; como Vicepresidente a don EDUARDO CONTRERAS MELLA; como Secretario a don DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA y como Tesorero a don JORGE INSUNZA BECKER, los directores son don MANUEL RIESCO LARRAIN y don PATRICIO PALMA COUSIÑO. Los directores nombran a su vez a sus suplentes, que en el mismo orden corresponde a doña NELLY RICHARD, MAX MARAMBIO RODRIGUEZ, don LUIS GUILLERMO VASQUEZ, don CLAUDIO LARA CORTES, FERNANDO GARCIA ARANCIBIA, don PABLO MONJE REYES. Elegidos en sus cargos agradecen su designación y don Juan Andrés Lagos Espinoza pasa a presidir la sesión, quien introduce la reunión señalando que la Universidad ha vivido y vive un intenso proceso académico, económico y organizacional, que este directorio recientemente conformado tendrá que tener en consideración frente a las futuras decisiones. Reitera que es de su voluntad que actúen por consenso, agotando la discusión hasta lograrlo; que frente a los desafíos tendrán que actuar con liderazgo ante el resto de la comunidad universitaria; deberá

Olimpia Schneider M-L
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
E-mail: notariaschneider@tie.cl
SANTIAGO

ser un directorio de intenso trabajo, capaz de realizar las reformas que otorguen la viabilidad del proyecto universitario y la acreditación institucional. **Punto Segundo de la Tabla.- Otorgamiento de poderes y designación de mandatarios.** El presidente expresa que, teniendo en consideración que el sistema de delegación de las facultades del Directorio en el Rector y en el Secretario General de la Universidad es el régimen mas adecuado para la expedita conducción interna y externa de la Universidad, propone que se deleguen las facultades generales de la administración, que por naturaleza le corresponden al Directorio, como asimismo las facultades contenidas en las letras g), h) e i) del Articulo Doce del Estatuto de la Corporación, en las autoridades de la Universidad precedentemente señaladas. Luego de un debate y puesta a votación la proposición formulada, se acuerda por la unanimidad de los directores presentes de la delegación de facultades propuesta por el presidente, en los siguientes términos: **I.- Delegar en el Rector en ejercicio de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis, don CARLOS MARGOTTA TRINCADO**, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión seis, domiciliado para estos efectos en calle Libertad cincuenta y tres, comuna de Santiago, para que éste, actuando en nombre y representación del Directorio de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales – ARCIS, la represente en todos los actos y contratos en que tenga interés, especialmente y sin que ello sea taxativo o restrictivo, podrá: a) Representar a la Corporación ante todo tipo de autoridades, principalmente las del Ministerio de Educación Pública, oficinas públicas, municipales, instituciones semifiscales, de administración autónoma, o particulares, nacionales e internacionales, pudiendo realizar en ellas toda clase de gestiones y tramites y resolver toda clase de problemas que se produzcan en relación con los actos y

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00036
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00037
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

contratos que ejecute o celebre ; b) Suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados, con instituciones de educación, gobiernos, instituciones bancarias, financieras, organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, concurrir a la formación o integración de academias, institutos, centros culturales y otros similares; c) Dirigir y administrar la Universidad en el ámbito académico, económico, social y administrativo, confiriéndosele en este acto poder general de administración. En especial, y sin que se entiendan como taxativas, el apoderado podrá: celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de prestación de servicios educacionales, de trabajo o de arrendamiento de servicios; adquirir y enajenar, por compra, venta, permuta, donación, cesión adjudicación, aporte o retiro todo tipo de bienes muebles; dar o tomar en arrendamiento, leasing, uso, habitación o usufructo todo tipo de bienes muebles. Sin embargo, para comprar o vender o para celebrar cualesquier acto o contrato relativo a bienes inmuebles, sean de la Corporación o personas jurídicas relacionadas con ellas o en que ella tenga interés se requerirá acuerdo expreso del Directorio de la Corporación quien fijará o acordará las respectivas condiciones, asimismo se requerirá acuerdo expreso del Directorio para construir, aportar, participar, prorrogar, modificar, poner termino, disolver y liquidar sociedades civiles, comerciales, asociaciones, corporaciones, comunidades y, en general todo tipo de persona jurídica como también para solicitar créditos, mutuos, factoring, de cualquier naturaleza, por cualquier monto que fuere y de cualesquiera institución financiera o banco de que se trate, así como otorgar fianzas, prendas, hipotecas u otras garantías, o constituir a la Corporación en codeudora solidaria aval de terceros, en todos cuyos actos será el Directorio quien fije, pacte o acepte, las condiciones de montos, plazos, intereses y demás pertinentes; actuando independientemente, sin necesidad de acuerdo del Directorio, podrá además cobrar

Olimpia Schneider M-L
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
E-mail: notariaschneider@tie.cl
SANTIAGO

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

y percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos de embarque, entregar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar, vender, permutar, donar, ceder, adjudicar y en general, adquirir muebles, ceder y aceptar cesiones sobre todo tipo de bienes y documentos mercantiles; dar y recibir cosas en depósito; aceptar donaciones, legados y herencias; celebrar contratos de promesas, presentarse a propuestas publicas y privadas tanto nacionales como internacionales; contratar seguros y hacer efectivas las pólizas en caso de siniestro, tomar boletas y pólizas de garantía, endosarlas y cancelarlas, contratar cuentas de ahorro y pactar en ellas intereses, descuentos y avances, reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, sin restricciones: protestar, endosar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y documentos comerciales en general, hacer y retirar depósitos a la vista o a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio internacional, abrir acreditivos y créditos documentario; celebrar todo tipo de convenios de cualquier naturaleza, someter a compromiso y darle a los árbitros facultades de arbitradores; transigir judicial y extrajudicialmente; celebrar y ejecutar contratos de transporte, confección de obra, suministro y comisiones; d) En el orden judicial representará a la Corporación, también en forma conjunta o separada e indistintamente del Presidente de la Corporación que mantendrá todas sus facultades legales o estatutarias, en toda clase de juicios civiles o criminales, pudiendo entablar querellas y reconvenir, para lo cual tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las que se señalan en inciso segundo del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas.- Podrá también otorgar poderes y mandatos generales o especiales y delegar en todo o en parte sus facultades y revocar dichos mandatos o

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00038
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricio Poblete

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00039
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

delegaciones.- En suma podrá representar a la Universidad con las más amplias facultades de administración. II.- **Delegar en el Secretario General de la Universidad, don ANDRES PASCAL ALLENDE**, sociólogo, cedula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil veintiuno guión ocho, domiciliado para estos efectos en la calle Libertad cincuenta y tres, comuna de Santiago, las atribuciones que le confiere el Articulo Doce letra h) del Estatuto de la Corporación, esto es, aprobar los títulos profesionales y grados académicos de pre y post grado, que otorga la Universidad; y las formalidades y requisitos necesarios para obtenerlos.- **Punto Tercero de la Tabla** Mandato Especial al Consejero Delegado del Directorio. El Directorio ratifica esta designación en la persona de don **JORGE ECHEVERRIA GARCES,** administrador de empresas, cedula de identidad numero cinco millones trescientos veinte mil novecientos veintiuno guión uno, domiciliado para estos efectos en Libertad cincuenta y tres, comuna de Santiago, para que en su calidad de Consejero Delegado del Directorio supervise, vise, controle, revise y fiscalice todos los actos que pudiese emprender la Universidad y que tengan o pudiesen tener efectos económicos o financieros tanto en sus presupuestos y/o flujos, así como resguardar el patrimonio de la Universidad. El Directorio le podrá encargar tareas específicas sobre el mismo ámbito. Las acciones enunciadas u otras necesarias de emprender para cumplir el mismo objetivo serán en coordinación con las autoridades de la Universidad. **Punto Cuarto de la Tabla.-** Renovación y Otorgamiento de Poderes Bancarios. El Directorio acuerda **renovar** el poder especial bancario otorgado a don **CARLOS MARGOTTA TRINCADO**, abogado y Rector de la Universidad, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, cédula de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión seis, domiciliado para estos efectos en Libertad cincuenta y tres,

Olimpia Schneider M-L
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
E-mail: notariaschneider@tie.cl
SANTIAGO

comuna de Santiago, Rector de la Universidad; a don **GALO EIDELSTEIN SILBER**, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones veinticinco mil novecientos ochenta y cinco guión dos, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, domiciliado para estos efectos en Libertad número cincuenta y tres, comuna de Santiago, a doña **CLAUDIA LIZAMA NOVOA**, contador auditor, cédula de identidad número diez millones doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho guión tres, soltera, domiciliada para estos efectos en Libertad número cincuenta y tres, comuna de Santiago; para que actuando siempre a lo menos dos de ellos puedan girar en las cuentas corrientes y líneas de créditos de las que la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Arcis, es actualmente titular y que son: Cuentas corrientes números: dos cero cero siete tres cinco; tres cuatro cinco ocho tres uno; cuatro tres uno cuatro nueve cuatro y cuatro tres uno cinco cero ocho del BANCO DEL ESTADO. Cuentas corrientes números: uno uno uno tres tres cinco seis; uno uno dos seis tres siete siete y uno uno tres cero tres seis seis del BANCO DEL DESARROLLO; Cuenta corriente número: dos tres cinco seis ocho siete del BANCO SANTANDER SANTIAGO; Cuentas corrientes números: uno uno dos cinco cuatro cero cero nueve; uno uno ocho uno tres ocho tres uno, uno uno ocho uno nueve uno seis dos, uno uno ocho uno nueve uno uno uno; uno uno ocho uno nueve uno dos cero; uno uno cero ocho uno siete cero ocho, en dólares americanos; uno cero cinco dos nueve tres dos dos; uno cero cinco dos nueve tres tres uno; uno cero cinco cinco cuatro ocho cuatro cero del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES. dos) Asimismo podrán efectuar depósitos en dichas cuentas, y pactar en ellas intereses, realizar abonos en la línea de crédito descuentos y avances, aprobar cartolas, reconocer los saldos semestrales y retirar talonarios de cheques, contratar avances contra aceptación, girar, suscribir aceptar, reaceptar, endosar en cobranza,

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10 00040
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00041
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Pastale

en garantía o en dominio, sin restricciones; descontar, avalar, protestar, endosar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y documentos comerciales en general. tres) cobrar y percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos de embarque, entregar y retirar documentos en custodia y en garantía; cuatro) ceder y aceptar cesiones sobre todo tipo de bienes y documentos mercantiles; cinco) tomar boletas y pólizas de garantía, endosarlas y cancelarlas, seis) hacer y retirar depósitos a la vista o a plazo o condicionales; así como realizar todas aquellas actuaciones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de este Poder Especial. Además, todos los mandatarios estarán facultados para dar poderes limitados a personal auxiliar de la Universidad para la ejecución de actos como el retiro de cartolas, talonarios de cheque, retiros de vales a la vista nominativos, depósitos a plazo nominativos, entrega de documentos, encomiendas y todos aquellos actos simples de cooperación a la administración de la Universidad. Se deja expresa constancia que el presente mandato es accesorio a la función que los mandatarios o apoderados desempeñan en o para la Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis, en consecuencia no será remunerado en forma especial.- El presente mandato tendrá vigencia de un año a contar de esta fecha, renovándose automáticamente por igual periodo, si no fuese modificado o revocado por el Directorio dentro del respectivo plazo. Se faculta al abogado de la Corporación, don Alfonso Insunza Bascuñan, para que reduzca a escritura pública, total o parcialmente, la presente Acta. Para constancia firman los directores asistentes, don JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA, Presidente; don EDUARDO CONTRERAS MELLA, Vicepresidente; DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA, Secretario; don JORGE INSUNZA BECKER, Tesorero y los directores señores MANUEL RIESCO LARRAIN y PATRICIO PALMA COUSIÑO. Se levanta la sesión a las veinte horas y diez

Olimpia Schneider M-L
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
E-mail: notariaschneider@tie.cl
SANTIAGO

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

minutos. Hay firma, JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA, PRESIDENTE, C. de I. Número cinco millones novecientos veintiséis mil quinientos setenta guión nueve. Hay firma, EDUARDO CONTRERAS MELLA, VICEPRESIDENTE, C. de I. Número tres millones veintiséis mil novecientos cincuenta y siete guión ocho. Hay firma, DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA, SECRETARIO, C. de I. Número nueve millones novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y dos guión cinco. Hay firma, JORGE INSUNZA BECKER, TESORERO, C. de I. Número tres millones doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y uno guión cuatro. Hay firma, MANUEL RIESCO LARRAIN, DIRECTOR. C. de I. Número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cinco. Hay firma, PATRICIO PALMA COUSIÑO, DIRECTOR, C. de I. Número cuatro millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho guión nueve. Conforme con el acta original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio Notarial con el número mil doscientos veintinueve, año dos mil nueve.- Doy fe.-

1.- ALFONSO INSUNZA BASCUÑAN RUT 4362874-7

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago 31 AGO 2009

OLIMPIA SCHNEIDER M-L NOTARIO PUBLICO 31ª NOTARIA SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00042
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricio Poblete

FOJA INUTILIZADA

OLIMPIA SCHNEIDER M.L.
NOTARIO PUBLICO
31ª NOTARIA
SANTIAGO

CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel del documento original que consta de CINCO-05-// hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado.

Santiago, 01 SEP 2009

OLIMPIA SCHNEIDER M.L.
NOTARIO PUBLICO
31ª NOTARIA
SANTIAGO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIV. EDUC. SUPERIOR
DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
20.01.10/00043
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA: Patricia Poblete P.